



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MEMORANDO

PARA: Dr. LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
DIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DE: DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO

Cordial saludo,

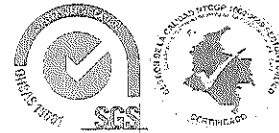
De la manera mas atenta, me permito solicitar concepto jurídico a ese Despacho, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 5 del Acuerdo 492 de 2012, establece que *“cada uno de los Honorables Concejales, tendrá dentro del Concejo de Bogotá, D.C., bajo su dirección una Unidad de Apoyo Normativo (UAN) y estará conformada por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Mínimo el 50% de dichos servidores públicos, estarán dentro de la denominación, nivel, código y grado salarial de los cargos de Asesor y Profesional Universitario” (Negrillas fuera del texto).*

Ahora bien, en el caso de la UAN del H.C. JORGE DURÁN SILVA, se presenta la siguiente situación:

En la planta de personal figuran cuatro (4) funcionarios nombrados en el nivel profesional y/o asesor, y dos (2) funcionarios en el nivel asistencial, y actualmente postula tres (3) funcionarios en el nivel asistencial.

De conformidad con la anterior, y con el objeto de garantizar la prestación efectiva del servicio, solicito respetuosamente se sirva conceptuar si es viable jurídicamente que la Unidad de Apoyo Normativo del H.C. JORGE DURÁN SILVA, presente más funcionarios asistenciales que profesionales.





PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

CODIGO: GJ-PR001-FC1

CONCEPTO JURÍDICO

4 PRS ON 00

FECHA: 11 SEP 2018

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTÁ 05-10-2018 02:02:18
Al Contestar Of. Radicad. 2018014011 01 FOLIO Anexo C
Origen: S0467 - DIRECCIÓN JURÍDICA PINZÓN GALINDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PEÑUELA RAMOS LOYOLA
CONCEPTO SOBRE SOLICITUD
PROY. ILBA GARDENAS

PARA: JORGE LUIS PEÑUELA RAMOS
Director Administrativo

DE: LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO

ASUNTO: Memorando radicado IE-14451 del 25 de octubre de 2018
Concepto sobre composición de las UAN

En cumplimiento de las funciones asignadas en el Acuerdo 492 de 2012 y la Resolución 514 de 2015, me permito emitir concepto respecto a la solicitud de la referencia, en los siguientes términos:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

¿Es viable jurídicamente que la Unidad de Apoyo Normativo de Honorable Concejal Jorge Durán Silva, presente más funcionarios asistenciales que profesionales?

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

2.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El artículo 125 de la Constitución Política dispuso como regla general que los empleos estatales son de carrera, salvo aquellos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

2.2. FUNDAMENTO LEGALES

Ley 617 de 2000 - Racionalización del gasto público.

Las Unidades de Apoyo Normativo tienen fundamento legal de creación en el artículo 78 del cual dispone: "Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8, 10, 54 y 55" (VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, 2.0% de los ingresos legales mensuales corrientes de libre destinación).

2.3. FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS

A continuación, se presentan los artículos pertinentes que nos permitirán efectuar un análisis de la situación planteada.

5
29 OCT 2018
2:29 PM



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

CONCEPTO JURÍDICO

CODIGO: GJ-PR001-FO1

VERSION: 00

FECHA: 11 SEP. 2013

2.3.1 ACUERDO DISTRITAL 28 DE 2001 – Estructura Organizacional del Concejo de Bogotá, D.C.

El artículo 7º creó las Unidades de Apoyo Normativo para cada uno de los Concejales del Distrito Capital en los siguientes términos: *"Para adelantar con efectividad su responsabilidad Misional de carácter normativo y de control político, cada uno de los Honorables Concejales, tendrá dentro del Concejo de Bogotá D.C., bajo su dirección una Unidad de Apoyo Normativo"* cuyas funciones se señalaron en el artículo 8 del mismo Acuerdo.

2.3.2 ACUERDO DISTRITAL 29 DE 2001 - Pianta de personal al servicio de esa Corporación.

En su artículo 3º estableció: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 617 de 2000 y para cumplir con sus responsabilidades misionales, la Corporación contará con Unidades de Apoyo Normativo asignadas a cada concejal."*


La planta de personal de cada Unidad de Apoyo Normativo, será conformada por postulación que haga cada concejal ante la Mesa Directiva de la Corporación dentro de la denominación de cargos, códigos y grados salariales que le permite el Cuadro No. 2 del artículo segundo de este Acuerdo, sin que la sumatoria de las asignaciones básicas mensuales superen el valor de 48 S.M.L.M.V. Este valor se actualizará automáticamente cada año de acuerdo con el incremento salarial aprobado por la autoridad competente

Los empleados públicos pertenecientes a las Unidades de Apoyo Normativo, son funcionarios de manejo y confianza en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 443 de 1998 y en consecuencia se consideran de libre nombramiento y remoción" (hoy literal d) del artículo 3º de la Ley 909 de 2004: "Se exceptúan de esta aplicación quienes ejerzan empleos en las unidades de apoyo normativo que requieran los Diputados y Concejales)

2.3.3 ACUERDO NC. 348 DE 2006 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C.

Dentro de la estructura para ejercer el control político y la función normativa, el artículo 11 dispone: *"las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Mínimo el 50% de dichos servidores públicos, estarán dentro de la denominación, nivel, código y grado salarial de los cargos de Asesor y Profesional Universitario, previstos en el citado Acuerdo"* (Negrilla fuera del texto).

2.3.4 ACUERDO 492 DE 2012 - Modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá D.C.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA CONCEPTO JURÍDICO	CODIGO SJ-PR01-FO1 VERSION 03 FECHA 21 SEP 2013
---	--	---

En su artículo 5° establece: *UNIDADES DE APOYO NORMATIVO* Con el fin de adelantar con efectividad su responsabilidad misional de carácter normativo y de control político, cada uno de los Honorables Concejales, tendrá dentro del Concejo de Bogotá, D.C., bajo su dirección una Unidad de Apoyo Normativo (UAN) y estará conformada por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Mínimo el 50% de dichos servidores públicos, estarán dentro de la denominación, nivel, código y grado salarial de los cargos de Asesor y Profesional Universitario (Negrilla fuera del texto)

El párrafo del artículo 5° ib, establece: *“La Planta de personal de cada Unidad de Apoyo Normativo, será conformada por postulación que haga cada Concejal ante la Mesa Directiva de la Corporación, dentro de la denominación de cargos, códigos y grados salariales que le permite la tabla incorporada en el presente Acuerdo, sin que la sumatoria de las asignaciones básicas mensuales superen el valor de 48 S.M.L.M.V.; este valor se actualizará automáticamente cada año de acuerdo con el incremento salarial”.*


3. CONSIDERACIONES

Según el Concepto No. 11 del 22 de febrero de 2007, Radicación 2-2007-881, expedido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que reitera el Concepto 001 de 2003 – Asunto 4710-037, del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, las Unidades de Apoyo Normativo “...no son planta propia del Concejo o dependencias dentro de la estructura de dicha Corporación, son cargos asignados a cada concejal, dentro de los grados salariales que le permite el Cuadro No. 2 del artículo segundo del Acuerdo No. 29 de 2001, sin que la sumatoria de las asignaciones básicas mensuales superen el valor de 48 S.M.L.M.V. (...)” Subrayado fuera del texto.

Por su parte, el Concepto 0401 del 11 de febrero de 2011, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil, dice: “...Los empleados de las Unidades Normativas son empleados públicos del D.C...”; “(...) A primera vista es claro que el Concejal postulante debe limitar la presentación de candidatos a los requisitos del cargo, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, pues si bien los miembros de su unidad son escogidos por la confianza especial tanto política como técnica de los postulados (confianza intuito persona), en un Estado de Derecho los cargos deben corresponder a unos requisitos y a unas funciones...” Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, la naturaleza jurídica de las Unidades de Apoyo Normativo – UAN del Concejo de Bogotá, D.C. permite comprender que, en los empleados públicos de las mismas, concurren los siguientes factores:

- Son de libre nombramiento y remoción.
- Su nombramiento está ligado al Concejal que lo postuló ante la Mesa Directiva.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTION JURIDICA	CODIGO: GJ-FR004-F01
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSION: 00
		FECHA: 11 SEP 2013

- Deben cumplir los requisitos del empleo para el cual fueron postulados, según lo previsto en el Manual Específico de Funciones.

Para el caso concreto objeto de consulta, en la misma no se suministra una información detallada que permita estudiar de manera exacta la situación actual, razón por la cual, a la pregunta abstracta de si es viable que una UAN presente más funcionarios asistenciales que profesionales, se considera lo siguiente:


- a. La sumatoria de las asignaciones básicas mensuales de cada Unidad de Apoyo Normativo, no puede superar el valor de 48 S.M.L.M.V., actualizado anualmente.
- b. Quien postula a los miembros de cada UAN es el respectivo concejal, señalando el cargo, código y grado salarial, dentro de la lista de empleos determinada en el Acuerdo 492 de 2012.
- c. Cada UAN puede estar conformada por un máximo de doce (12) funcionarios, mínimo el 50% en cargos del nivel asesor y profesional, dentro de un manejo potestativo de cada concejal para utilizar la bolsa de los 48 S.M.L.M.V. Esto implica la opción de permanente movimiento de personal en los diferentes empleos, dentro todos los niveles administrativos previstos (asistencial, profesional y asesor)
- d. No es obligatorio utilizar la totalidad de la bolsa, pero tampoco puede superar el tope máximo
- e. En la conformación de cada UAN la responsabilidad administrativa y fiscal es solidaria, e involucra tanto al concejal postulante al nominador, los funcionarios directivos que aprueban el nombramiento y el funcionario posesionado.

4 CONCLUSIÓN

Bajo el contexto aquí presentado, esta Dirección considera que los 48 S.M.L.M.V. asignados a cada concejal para su Unidad de Apoyo Normativo, pueden ser distribuidos en el tiempo, bajo las reglas señaladas en la normatividad aquí transcrita, una de ellas, que los empleos deben corresponder mínimo en un 50% al nivel asesor y profesional.

Para el caso específico, si en algún momento existe saldo a favor del Honorable Concejal JORGE DURÁN SILVA, por estar en proceso de reconfirmación su Unidad de Apoyo Normativo, puede darse un porcentaje diferente entre los niveles asesor y profesional, pero cuando este usado en su totalidad el cupo de los 48 S.M.L.M.V., NO ES VIABLE que la UAN presente más funcionarios asistenciales que profesionales.

La Dirección aclara que este concepto se emite bajo el alcance previsto en el artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PP01-F01
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP 2013

regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
 Director Técnico Jurídico

Elaboró y proyectó: Iba Yohana Cardenas Peña - Profesional Especializada 222-05 (E)
 Revisó: Luis Fernando Pinzon Galindo - Director Técnico Jurídico



PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

CONCEPTO JURÍDICO

CONCEJO DE BOGOTÁ 01-11-2018 04:54:47

Al Contestar Cite Este Nr: 2018IE14878 O 1 Fol: 2 Anexo: 0
CODIGO: GJ-PR001-FO1

ORIGEN: Origen: Sd:495 - DIRECCION JURIDICA/PINZON GALINDO LUIS

DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA/PEÑUELA RAMOS JORGE LUIS

ASUNTO: RTAIE14878 ALCANCE CONCEPTO

OBS: PROYECTO CARDENAS

FECHA: 11 SEP. 2013

CONCEPTO

PARA: JORGE LUIS PEÑUELA RAMOS
Director Administrativo

DE: LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO

ASUNTO: Memorando radicado IE-14878 del 1º de noviembre de 2018
Solicitud de alcance concepto sobre composición de las UAN

En cumplimiento de las funciones asignadas en el Acuerdo 492 de 2012 y la Resolución 514 de 2015, me permito atender la solicitud de la referencia, en los siguientes términos:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

PREGUNTA INICIAL

1. ¿Es viable jurídicamente que la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal Jorge Durán Silva, presente más funcionarios asistenciales que profesionales?

PREGUNTAS NUEVAS

2. ¿Sírvese precisar si el porcentaje mínimo del 50% de que trata el artículo 5 del Acuerdo 492 de 2012 se establece sobre el número de funcionarios nombrados en la UAN, o sobre el tope máximo de funcionarios que puedan ser nombrados de ésta?
3. Si según la norma citada, el 50% de los cargos de las UAN deben corresponder a empleos del nivel profesional o asesor, sírvase indicar ¿Cuál es el porcentaje que debe corresponder a los cargos del nivel asistencial?
4. ¿Es viable jurídicamente que la UAN del referido Concejal permanezca por tiempo indefinido con más cargos del nivel asistencial que profesional?


2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Se reiteran los mismos fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios señalados en el concepto dirigido al Director Administrativo, radicado CORDIS IE14511 del 26/10/2018



01 NOV 2018
S. J. P.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2018

3. CONSIDERACIONES

Se reiteran las mismas consideraciones plasmadas en el concepto radicado CORDIS IE14511 del 26/10/2018.

4. CONCLUSIÓN

Esta Dirección reitera que los 48 S.M.L.M.V. asignados a cada concejal para su Unidad de Apoyo Normativo, él los puede distribuir en el tiempo de manera indefinida durante el periodo constitucional para el cual fue elegido, en ejercicio de su derecho a la postulación; lo cual implica que en el proceso de reestructuración de una Unidad de Apoyo Normativo, puede darse un porcentaje diferente entre los niveles asesor y profesional, mientras no esté haciendo uso de la totalidad del referido cupo.

Sin embargo, cuando esté haciendo uso de la totalidad del cupo de los 48 S.M.L.M.V., la regla es que los empleos deben corresponder mínimo en un 50% al nivel asesor y profesional, y por deducción, el nivel asistencial deberá corresponder al 50% restante, para el 100% del personal máximo permitido por la norma, es decir 12 funcionarios.

Siendo pertinente afirmar que, no es obligatorio utilizar la totalidad de la bolsa, pero tampoco se puede superar el tope máximo.

El presente concepto se emite bajo el alcance previsto en el artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

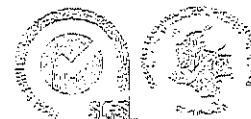
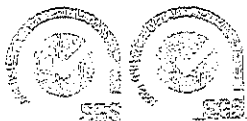
Cordialmente,



LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
 Director Técnico Jurídico

Elaboró y proyectó:
 Revisó:

Ilba Yohanna Cardenas Peña – Profesional Especializada 222-05 (E)
 Luis Fernando Pinzón Galindo – Director Técnico Jurídico





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MEMORANDO

PARA: Dr. LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
DIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DE: DIRECTOR ADMINISTRATIVO


ASUNTO: Alcance concepto jurídico.


De manera comedida y en atención al concepto jurídico identificado con el radicado **2018IE14511** del 26 de octubre del año en curso, expedido por su Despacho, me permito solicitar formalmente se sirva dar alcance al mencionado concepto en el sentido de indicar clara y puntualmente lo siguiente:

1. ¿Es viable jurídicamente, que la Unidad de Apoyo Normativo del H.C. JORGE DURÁN SILVA, presente más funcionarios asistenciales que profesionales?
2. ¿Sírvasse precisar si el porcentaje mínimo del 50% de que trata el artículo 5 del Acuerdo 492 de 2012 se establece sobre el número de funcionarios nombrados en la UAN, o sobre el tope máximo de funcionarios que puedan ser nombrados en ésta?
3. Si según la norma citada, el 50% de los cargos de las UAN deben corresponder a empleos del nivel profesional o asesor, sírvase indicar ¿cuál es el porcentaje que debe corresponder a los cargos del nivel asistencial?
4. ¿Es viable jurídicamente que la UAN del referido Concejal permanezca por tiempo indefinido con más cargos del nivel asistencial que profesional?

Cordialmente,


JORGE LUIS PEÑUELA RAMOS

Elaboró:
Anderson Luna Mercado 
Profesional Universitario 219 - 03
Actos Administrativos

Revisó:
Yadira Garzón Chacón 
Asesor 105 - 02



CONCEJO DE BOGOTÁ 01-11-2018 03:55:23
Contestar Cite Este Nr.:2018IE14878 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:1913 - DIRECCION ADMINISTRATIVA/PEÑUELA RAMOS
DESTINO: DIRECCION JURIDICA/PINZON GALINDO LUIS FERNANDO
ASUNTO: ALCANCE CONCEPTO JURIDICA
OBS: ---